

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DERIK ARCADIO PARRA
RADICACION: 76001400300520210015100
UBIC: 07. EGRESOS- 08. SEGUIR ADELANTE – 01. EJECUTIVO – PENDIENTES ENVIAR EJECUCION
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual se solicita la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el mes de mayo de 2023. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 julio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1903

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
(TIENE AUTO DE SEGUIR ADELANTE)**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO – Efectividad de la Garantía Real** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DERICK ARCADIO PIEDRAHITA PARRA** por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el mes de mayo de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar comunicada a la entidad respectiva a través de oficio No. 364 de fecha 02 de marzo de 2021, consistente en: *“El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 982732 de propiedad del demandado DERICK ARCADIO PIEDRAHITA PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.524.420. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.”*

TERCERO: Comunicar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por ello se ordenó **El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos que posea el demandado **DERICK ARCADIO PIEDRAHITA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.524.420, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-982732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Comuníquese a la respectiva.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No. 364 de fecha 02 de marzo de 2023, previniéndole que de lo contrario incurrirá en **DESACATO** y se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 44 del código General del Proceso**. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) **SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA**

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DERIK ARCADIO PARRA
RADICACION: 76001400300520210015100
UBIC: 07. EGRESOS- 08. SEGUIR ADELANTE – 01. EJECUTIVO – PENDIENTES ENVIAR EJECUCION
AUTO TERMINA POR PAGO TOTAL

CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.”.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el mes de mayo de 2023.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eecd5c671d95bdfbd0d50d5c7ee709ee2443f991905393aeed817f7a2c5d**

Documento generado en 24/07/2023 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>